

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

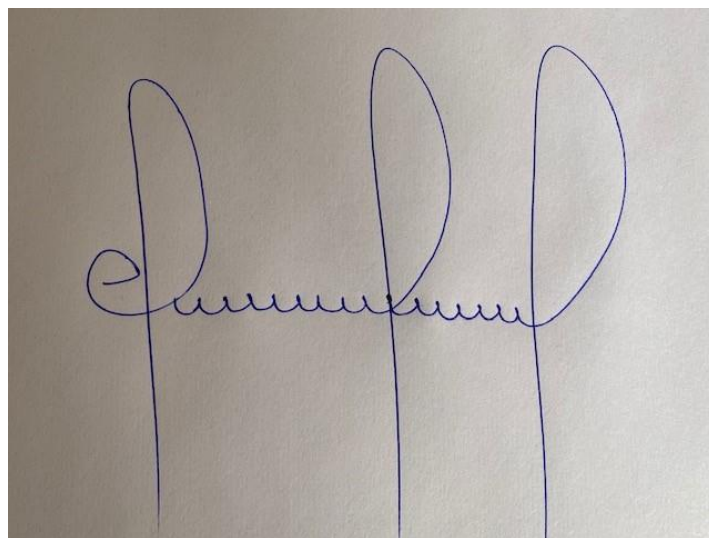
Expediente: 2020 – 00211.

Téngase en cuenta que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio proferido el 30 de julio de 2020, comoquiera que los documentos allegados no resultan legibles a efectos de determinar tanto la prueba del contrato en que se fundamenta la presente acción, como la identificación de las partes, el objeto de dichos acuerdos de leasing y los datos de notificación de la remisión electrónica de la sociedad demandante, exigencias que fueron objeto de subsanación como se advierte en los numerales 1, 2 y 3 del evocado proveído y que ante su omisión conllevan a RECHAZAR la demanda, en virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias del caso, por secretaría.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.**060** Fijado el **18 DE**
AGOSTO DE 2020 a la hora de las **8:00 A.M.**

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.